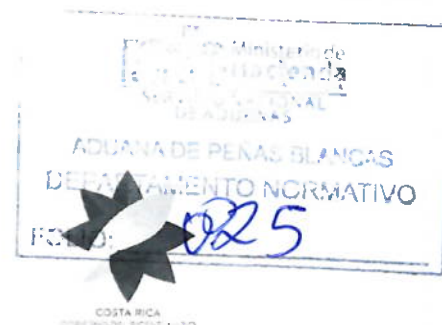




EXP.DN-APB-0009-2019
RES-APB-DN-1185-2022

RES-APB-DN-1185-2022

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Esta Administración inicia de oficio procedimiento ordinario contra el señor Odilio Palacios Rivas, indocumentado, con respecto a la mercancía tipo motocicleta decomisada por la Fuerza Pública de Upala, mediante Acta de Decomiso AD-4579-KB05-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018.

RESULTANDO

- I. Que mediante Acta de Decomiso AD-4579-KB05-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, la Fuerza Pública de Upala se le decomisó al señor Odilio Palacios Rivas, indocumentado, motocicleta marca Honda, color negra con blanco, careta blanca, coleta roja, sin placa de matrícula, 150 cc, chasis LHJYCKLA7CB301724, motor N°162FMJ12A00132, por no portar documento que ampare el ingreso lícito al territorio nacional o bien factura de compra local, con movimiento de inventario 97869-2019 de fecha 05/01/2019.
- II. Que mediante oficio APB-DN-0424-2019, de fecha 11 de marzo de 2020, se solicita criterio a la Sección Técnica Operativa.
- III. Que por medio de oficio APB-DT-STO-CONT-0362-2022 de fecha 28 de diciembre de 2022, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marraz.
- IV. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I.REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme

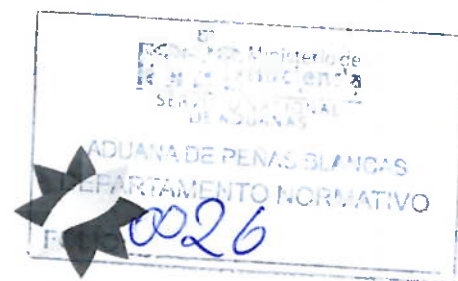
Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 68, 71, 192, 194 y 196 de la Ley General de Aduanas; 35, 35 bis), 525 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II.OBJETO: En el presente asunto esta Administración procede de oficio a iniciar procedimiento ordinario contra el señor Odilio Palacios Rivas, indocumentado, con respecto a la mercancía tipo motocicleta decomisada por la Fuerza Pública de Upala, mediante Acta de Decomiso AD-4579-KB05-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

IV.HECHOS CIERTOS:

i. Que mediante Acta de Decomiso AD-4579-KB05-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, la Fuerza Pública de Upala decomisó al señor Odilio Palacios Rivas, indocumentado, motocicleta marca Honda, color negra con



EXP.DN-APB-0009-2019
RES-APB-DN-1185-2022

blanco, careta blanca, coleta roja, sin placa de matrícula, 150 cc, chasis LHJYCKLA7CB301724, motor N°162FMJ12A00132, por no portar documento que ampare el ingreso lícito al territorio nacional o bien factura de compra local, con movimiento de inventario 97869-2019 de fecha 05/01/2019.

ii. Que mediante oficio APB-DN-0424-2019, de fecha 11 de marzo de 2020, se solicita criterio a la Sección Técnica Operativa.

iii. Que por medio de oficio APB-DT-STO-CONT-0362-2022 de fecha 28 de diciembre de 2022, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marras, el cual indica:

- 1- Que mediante Acta de Decomiso de la Fuerza Pública número AD-4579-KB05-2018 de fecha 31/12/2018, se decomisó un vehículo tipo MOTOCICLETA, Marca: HONDA, dicho decomiso fue remitido a la Policía Control Fiscal, mediante ACTA DE INSPECCION OCULAR N°8915.
- 2- Que dicho Vehículo se encuentra en el Depósito Fiscal Peñas Blancas código A-235 con movimiento de inventario número 97869-2019 de fecha 05/01/2019.
- 3- Que mediante inspección física se determinó que el movimiento de inventario número 97869-2019 de fecha 05/01/2019 corresponde a una motocicleta marca: Honda, cilindraje 150 cc, ESTILO: XR 150 CC, numero de VIN LHJYCKLA7CB301724, MOTOR 162FMJ12A00132, AÑO 2011, transmisión: MANUAL, Combustible: GASOLINA, Tracción: 2x2.
- 4- Que la clase tributaria es 2057657 con un valor de importación de ₡171 930,00 al tipo de cambio venta ₡611.75 colones a la fecha del decomiso 31/12/2018, dando como resultado US\$ 281.04 dólares.
- 5- Que la Clasificación Arancelaria es: 87.11.20.90.00.14, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC-1) y 6).

Bienvenido al Sistema TICA - Versión 2.5

Usuario:

Clave:

Núm. 87112090014 ---- Usados de modelo de seis o mas años anteriores

Partida	Descripción	Fecha Inl.	Fecha Fin
8711	MOTOCICLETAS (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y VELOCIPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES	01/01/17	01/01/40
871120	- Con motor de émbulo (piston) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3:	01/01/17	01/01/40
8711209000	-- Otros	07/11/03	31/12/40
8711209001	--- De cuatro tiempos	01/01/17	01/01/40

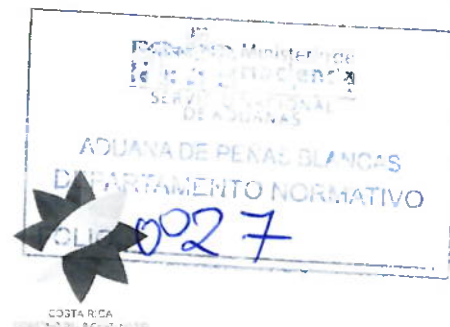
4. Que de conformidad con la información analizada procede una determinación de impuestos a la fecha del decomiso, según se detalla a continuación.

Cuadro liquidación de impuestos.

CALCULO IMPUESTOS A PAGAR				Impuestos a cobrar								TOTAL DE IMPUESTOS A COBRAR
INCISO ARANCELARIO	ADUANA	TIPO CAMBIO	VALOR DECLARADO EN ADUANAS (\$)	Selectivo		Ley 6946		Ganancia Estimada		Ventas		
				%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	
87.11.20.90.00	3	611.75	\$ 281.04	15.00%	25 788.93	1.00%	1 719.28	0.25	49 858.60	13.00%	32 408.03	59 916.29

5. Que de acuerdo al cálculo de valores realizado en el cuadro anterior dicho vehículo paga un total de impuestos de \$59 916.29 colones.
6. Se aclara que por el acta de la policía fiscal por error involuntario detalla otra motocicleta pero que según el acta de la Fuerza Pública que fue el ente que realizo el decomiso coincide con la motocicleta Honda que se encuentra en el Depósito Fiscal.

De conformidad con lo establecido en la normativa aduanera, esta señala en resumen que la entrada, las salidas del territorio nacional de mercancías, vehículos, unidades de transporte, también el despacho aduanero, los hechos y actos que deriven de él o de las entradas y salidas, a tenor con las normas comunitarias e internacionales, estarán a cargo del Servicio Nacional de Aduanas. Cita que las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o



EXP.DN-APB-0009-2019
RES-APB-DN-1185-2022

salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas, a las disposiciones que establece la Ley General de Aduanas y su Reglamento. La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

El artículo 79 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 79.- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente

o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.

En el caso que nos ocupa, se procedió a decomisar motocicleta marca Honda, color: negra con blanco, careta blanca, coleta roja, sin placa de matrícula, 150 cc, chasis: LHJYCKLA7CB301724, motor: N°162FMJ12A00132, por no portar documento que ampare el ingreso lícito al territorio nacional o bien factura de compra local, de conformidad al artículo 110 de la Ley General de Aduanas en armonía con el artículo 68 del mismo cuerpo legal, los cuales establecen:

“ARTICULO 110.- Clasificación:

Las mercancías pueden destinarse a los siguientes regímenes aduaneros:

- a) Definitivos: Importación y Exportación y sus modalidades.*
- b) Temporales: tránsito aduanero nacional e internacional, transbordo, tránsito por vía marítima o aérea, depósito fiscal, importación y exportación temporal y provisiones de a bordo.*
(Así reformado el inciso anterior por el artículo 2° numeral 20) de la ley N° 10271 del 22 de junio del 2022)
- c) Liberatorios de Pago de Tributos Aduaneros: Zona Franca, Reimportación en el mismo estado y Reexportación.*
- d) De perfeccionamiento: Perfeccionamiento Activo y Exportación Temporal para el Perfeccionamiento Pasivo.*
- e) Devolutivo de derechos.*

Mediante reglamento podrá establecerse nuevos regímenes y modalidades para adecuar las operaciones de comercio exterior a las necesidades de los usuarios del servicio, a los objetivos y a las políticas de

EXP.DN-APB-0009-2019
RES-APB-DN-1185-2022

intercambio comercial. Los nuevos regímenes se entenderán dentro del marco de esta ley, por lo que los procedimientos establecidos en el título VI les serán aplicables.”

“ARTICULO 68.- Afectación:

Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.”

Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢59.916,29 (cincuenta y nueve mil novecientos dieciséis colones con veintinueve céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Ley 6946	¢ 1.719,26
Selectivo	¢ 25.788,93
Ventas	¢ 32.408,09
Total	¢ 59.916,29

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del decomiso que corresponde al día 31 de diciembre de 2018, mismo que se encontraba en ¢611.75 (seiscientos once colones con setenta y cinco céntimos). La clase tributaria para el vehículo de marras corresponde a 2057657, y la clasificación arancelaria corresponde a 87.11.20.90.00.14 de acuerdo a lo

indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).

En razón de lo anterior, esta Administración analiza la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Sub-Gerencia en ausencia de la Gerencia por encontrarse de vacaciones resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor Odilio Palacios Rivas, indocumentado, con respecto a la mercancía tipo motocicleta decomisada por la Fuerza Pública de Upala, mediante Acta de Decomiso AD-4579-KB05-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, el cual estaría afecto al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢59.916,29 (cincuenta y nueve mil novecientos dieciséis colones con veintinueve céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Ley 6946	¢ 1.719,26
Selectivo	¢ 25.788,93
Ventas	¢ 32.408,09
Total	¢ 59.916,29

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del decomiso que corresponde al día 31 de diciembre de 2018, mismo que se encontraba en ¢611.75 (seiscientos once colones con setenta y cinco céntimos). La clase tributaria para el vehículo de marras corresponde a 2057657, y la

EXP.DN-APB-0009-2019
RES-APB-DN-1185-2022

clasificación arancelaria corresponde a 87.11.20.90.00.14 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1). **SEGUNDO:** Otorgar el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo APB-DN-0009-2019. **NOTIFIQUESE:** Al señor Odilio Palacios Rivas, indocumentado, a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas, y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUB-GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

Elaborado por: Licda. María José Núñez Palma Abogada, Departamento Normativo	Revisado y aprobado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Departamento Normativo
--	---

Cc. Consecutivo

